

EL HERALDO DE GENTE DE DERECHO

Vol 3



ENTREVISTA A JORGE RIZZO CANDIDATO A PRESIDENTE - DEBORA HUCZEK - LUCAS DE ANGELIS

Entrevista
Inteligencia Artesanal

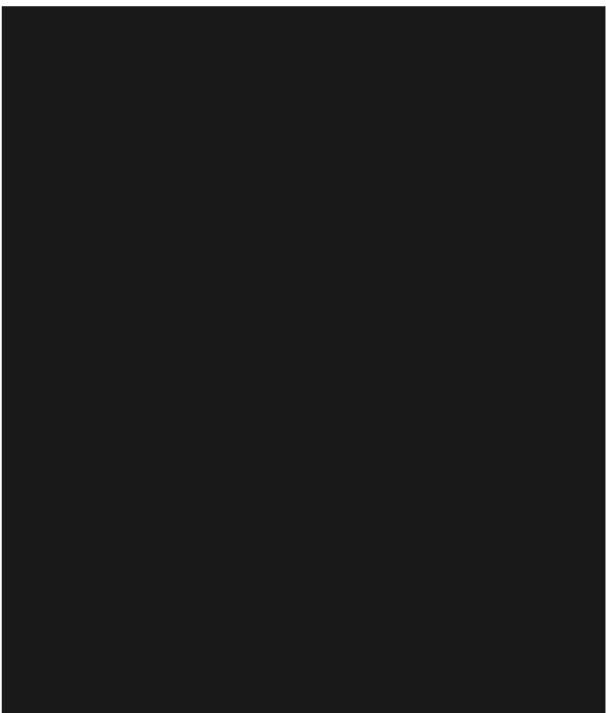
RADIO BELGRANO

La regresividad de la ley de
modernización laboral - Su impacto en
el ejercicio de la abogacía

ANDRES GIL DOMINGUEZ

La rebeldía en los procesos de
consumo: hacia la equiparación con
el régimen laboral

FACUNDO RODRIGO CASTRO



ENTREVISTA INSTAGRAM LIVE DEBORA HUCZEK	3
ENTREVISTA INTELIGENCIA ARTESANAL - RADIOBELGRANO	12
LA REGRESIVIDAD DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL - SU IMPACTO EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA	18
LA REBELDÍA EN LOS PROCESOS DE CONSUMO: HACIA LA EQUIPARACIÓN CON EL RÉGIMEN LABORAL	26
FALLOS DESTACADOS	32
EDICIONES ANTERIORES	41

ENTREVISTA AL DOCTOR JORGE RIZZO CANDIDATO A PRESIDENTE POR LA LISTA 47 GENTE DE DERECHO PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES DE LOS DÍAS 21 Y 22 DE ABRIL

Te invitamos a volver a escuchar esta charla en la cual la Doctora Déborah Huczek ha logrado explorar la trayectoria profesional, su motivación para postularse y las propuestas de Jorge RiZZo para recuperar nuestro Colegio de Abogados.

Conocer su historia y su visión es fundamental para que todos podamos tener la confianza de elegirlo como única opción para llevar adelante la recuperación y la reconstrucción de la institución que, desde hace cuatro años, dejó de representar abogados para pasar a ser un apéndice de la política partidaria.

¡No te lo pierdas!

Mantente atento y acompáñanos en esta conversación que promete ser inspiradora y esclarecedora.

En las próximas líneas podrás encontrar algunos fragmentos de la entrevista surgiendo que puedas verla completa a través del link que te dejamos al final de esta nota.



DÉBORAH HUCZEK

MAESTRA DE JUICIO
ORAL Y ABOGADA
PENALISTA



JORGE RIZZO

EX PRESIDENTE DEL COLEGIO
CPACF, PERIODISTA Y ABOGADO.
CONSEJERO DEL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Déborah Huczek: Buenos días, bienvenido Doctor Jorge RiZZo.

Jorge RiZZo: Gracias por todo lo que dijiste en la introducción. Pero es sólo un poquito de lo que hicimos. Yo soy la cabeza del iceberg, hay un montón de amigos que todavía están, otros que han partido e incluso algunos que nos han traicionado que han colaborado para que las cosas salieran bien. Decía mi amigo Luis Marras que “casi nunca terminarás con todos los que empezás”, tenía razón como en todo lo que decía.

Déborah Huczek: Hay mucha gente que es fiel, un equipo titánico que está ahí acompañándote y tiene toda la capacidad y el liderazgo para representar todos nuestros intereses en los diferentes estamentos del Colegio.

Si te parece, vamos a comenzar con las preguntas.

Jorge RiZZo: Yo asumí la presidencia con 42 años, soy el Presidente más joven, pero a la vez el segundo presidente más joven con 44.

Soy tercera generación de profesionales, mi hija la cuarta. Yo soy muy orgulloso de las cinco letras de mi apellido. No le debemos nada a nadie, todo lo que tenemos lo hicimos laburando y nadie nos vino nunca a golpear la puerta. Vivimos en la misma casa siempre.

Nunca tuve una denuncia.

Déborah Huczek: Has sido el mejor administrador del Colegio de Abogados, logrando los mejores beneficios, las mejores capacitaciones y además una gestión transparente y expansiva haciendo crecer al Colegio de Abogados como no ha crecido ningún colegio del país; admirado por propios y por ajenos e incluso a nivel internacional.

Jorge RiZZo: Tuve mucha ayuda. Por ejemplo, en la Tesorería del Dr. Decoud y de la Dra Saita. Cuando asumimos nos encontramos con un Colegio con déficit de más de USD 1.000.000 y cuando entregamos el Colegio a la actual gestión dejamos U\$D 5.000.000 en caja. Incluso dejamos pago un crédito que habíamos sacado en Pandemia para poder pagar los salarios de todos los empleados. O sea, U\$D 5.000.000 en caja y ni una sola deuda. Cuando intentaron difamar con esta cuestión, solo mostré los papeles y no pudieron decir nada más.

Yo el año pasado casi me muero, estaba internado y cuando salí de la internación empecé a ver las cosas de otra manera. Antes me hacía mala sangre, ahora me río.

Yo sé que gente se mata por tener algún cargo y no tienen transcendencia. Lo más importante que uno tiene es tu hija cuando te estas muriendo; ser Presidente del Colegio o no serlo no es nada al lado del afecto, del amor, de lo que tiene que ver con la vida misma, no cotiza en bolsa. Hay que ser muy mediocre para andar viendo los títulos y honores que son de papel.

Vos dejás dos cosas en esta vida: tu amor por tu familia y por tus amigos, el valor del cumplimiento de tu palabra y tus obras. No dejás nada más. Todo lo demás es intrascendente.

Hay gente que hace pactos con el Diablo para esto. Yo vi algunas listas y realmente han hecho pactos con el Diablo y yo digo ¿Cómo pueden dormir sabiendo que hicieron pactos con estos personales? Allá ellos.

Déborah Huczek: Esos valores se ven reflejados en el legado que vos dejás en la Asociación de Abogados Gente de Derecho. Invitamos a todos a informarse y formar parte de la agrupación de la cual soy parte porque me siento orgulloso del legado.

Jorge RiZZo: Gente de Derecho se compone de tres patas: Una es la Lista que es de todos, la otra es la Asociación que es de los socios y la otra es la Radio que es mía. Es mi otro hijo porque yo tengo dos hijos Ornella y la radio. Gente de Derecho nació hace 34 años y nació con la Radio.

Nosotros hacemos un programa de interés general, ahora en radio Continental y tenemos llamados de todo el país, estoy muy contento; hemos quintuplicado los llamados. La verdad que no tenía muchas ganas de ir a la elección porque me está yendo muy bien con la radio que es mi profesión; yo soy un periodista metido en abogado y no un abogado convertido en periodista como hacen todos. Yo empecé a estudiar después de ser periodista, empecé a trabajar en radio estando en quinto año. Primero fui periodista y después abogado. Nunca vamos a ganar el Martín Fierro, pero hemos tenido al Dr. Fayt entre otros invitados.

Déborah Huczek: Entre tus grandes logros has sido abogado de dos Ministros de la Corte Suprema de Justicia.

Jorge RiZZo: El Decano y el Presidente. Para mí, haber sido abogado de Fayt es más importante aún que el “fallo RiZZo”, desde lo personal y desde lo humano. Yo me peleé mucho con Fayt y por eso nunca entendí por qué me nombró su abogado. Éramos antagonistas como lo son un acuario (como Fayt) y un Leonino como yo. Él se hacía una malasangre terrible porque él me decía que no me peleara con la FACA (Federación Argentina de Colegios de Abogados) y yo me peleaba con la FACA. Él nos juntaba, yo les decía de todo porque para mí son una agencia de viajes que le mete la mano en los bolsillos a los abogados con la complacencia de los dirigentes que querían viajar porque en este país todos quieren viajar gratis.

En Argentina hay tres deportes nacionales: no pagar las multas de tránsito, viajar gratis y entrar a la cancha gratis. Y ¿Quiénes van a pedir eso? Los jueces y los políticos porque les encanta. Cuando estaba Daniel Angelici como presidente de Boca, miraban el partido de espaldas porque en el palco estaban rosqueando con los Jueces Federales, los políticos, los legisladores.

Déborah Huczek: Lo interesante es que además de representar a estos grandes, a los más importantes abogados, has puesto las cosas en su lugar y te han elegido por la honorabilidad que te caracteriza y por tu sinceridad, a veces cruel.

Jorge RiZZo: Mirá yo nunca me llevé ninguna materia en el secundario, y lo miraba a mi viejo y le preguntaba si me iba a felicitar y él me miraba y me decía “Por qué te tengo que felicitar si es tu obligación”. Vos sabes una cosa, tenía razón. Se murió y no se la di y si me lo cruzó del otro lado y no se la voy a dar tampoco. Pero tenía razón, lo que está bien, está bien.

Vos me decís “mi honorabilidad” pero es lo correcto, no hay que robar. Hay que meter preso al que afana. La regla es no robar. Uno no es bueno porque no roba, uno hace lo correcto.

Mira lo que hicieron estos 4 años en el Colegio. Hicieron obras, oficinas ¿para qué si no va nadie al Colegio? Cuando estábamos nosotros iban 7.000 personas por día, ahora con suerte van 200. ¿Para qué son las oficinas? Decía hace muchos años Nicolás Maquiavelo “piensa mal y acertarás”. Ustedes saben como es el tema de la obra... “Tengo un amigo plomero”.

Por ejemplo, cambiaron la agencia de seguridad de Prosegur a Murata... ¿sabes quién es Murata? La misma que está en la Legislatura y en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad y la que trabaja en la Intendencia de Bolívar 1. Las casualidades no existen, existen las causalidades. No sé si acerté o no acerté.

Vos antes decía que yo me enfrenté a los escribanos y sabes qué fue lo que hice... fui en contra del Proyecto de Ley que firmó el mismo Gil Lavedra pidiendo que las sucesiones la hagan los escribanos, y ese tipo es el Presidente del Colegio... él mismo que presentó el proyecto para que las sucesiones no las hagan los abogados sino los escribanos.

Y el robo de los honorarios de los Mandatarios que los esquilman, los dejaron secos. Y ahora van por los Procuradores, pero mira una cosa... La Asociación de Procuradores los va a acompañar porque el candidato de esos que es el Cangelosi es candidato al Tribunal de Disciplina que encima no sabe dónde quedan los Tribunales. ¿A quién puede juzgar? Y así vuelven a hacer del Tribunal una “casa de brujas”. Se llevaron al Tribunal a la sede de Juncal para estar lejos y gastar la plata de todos. Entonces es difícil explicarle a un pibe para qué sirve el Colegio de Abogados cuando lo conducen estos ineptos que están ahora.

Si vos le explicas todo lo que hicimos nosotros: derogar la Caja, la sanción de las dos leyes de aranceles, para el nombramiento de Carlés y de los Jueces de la Corte por Decreto ahí se entiende. Pero después nos dicen que son Kirchneristas y la Cámpora tiene una lista que no hacen nada. Presentan cosas que realmente es un juego para la tribuna.

¿Dónde estaban con el Decreto 70/23? Gil Lavedra dijo que no iba a hacer nada porque “iban a perder las costas”. Ahora que hay elecciones, meten demanda y no le importan las costas y ahí si no tienen caso. Pero los otros que están hablando son una liga que mandó la Cámpora, lo único que les importa es meter uno de ellos en el Consejo de la Magistratura. A ninguno le interesan los abogados.

Déborah Huczek: Quiero hablar de ciertos temas porque la información es esencial para aquellos que no saben a quién votar. Vos hiciste una especie de resumen sobre la gestión actual de Gil Lavedra y sus candidatos.

Jorge RiZZo: ¿Querés que te diga que echó a las abogadas que ganaron el juicio contra la UART? Las “premió” echándolas y después yo lo “premié” a él con el fallo “Melano” que los condenó por discriminación. El grave problema de los abogados es que viven en Narnia... yo mando toda la información por todas las redes sociales, pero parece que estuvieran anestesiados. Es una cuestión de perseverancia.

Déborah Huczek: Vos tenes liderazgo, tenes pasión, sos combativo y también es cierto que el abogado al que vos representas es el abogado común está muy preocupado por el bolsillo.

Jorge RiZZo: Yo aprendí escuchando a los grandes como al Dr. Halabi, al Dr. Salazar, al Dr. Fayt que dio en mi programa la última su última entrevista, Pigretti y aprendés, si tenes ganas aprendés.

Déborah Huczek: Quiero volver a tu lado humano que es conquistador, es muy interesante. Te quiero preguntar sobre la gestión actual. ¿Hay otra cosa que consideres relevante para los colegas de elegir los días 21 y 22 de abril?

Jorge RiZZo: Te analizo todas las listas.

La lista oficialista es la lista de Daniel Angelici que puso de Ministro de Justicia a Juan Mahiques (hombre de Daniel Angelici). Si a Milei se le ocurre poner la sucesión por escribanos ¿vos pensás que la Lista de Angelici en el Colegio se va a oponer? Después no vengan a decir que no sabían. 1+1 es 2.

Los Libertarios van con la Lista oficialista. No todos, sino los que no quieren el Colegio Público porque algunos de los Libertarios vienen conmigo, algunos radicales vienen conmigo, algunos peronistas vienen conmigo.

Gente de Derecho es una lista pluralista, hay de todo.

Los que siempre estuvieron en contra de la Colegiación, en cambio, van en la lista oficialista. Son nombres históricos anticolegialistas.

Déborah Huczek: El rumor de derogar la Colegiación obligatoria es muy fuerte.

Jorge RiZZo: Es que si vos tenés una dirigencia inútil, “felpudo” del poder de turno no les vas a poder hacer fuerte. Si yo hubiera estado en el Colegio... no se animaban a muchas cosas que ahora están haciendo porque se las íbamos a pelear a muerte, aunque las perdiéramos. No iba a pasar como con el Decreto 70.

Cuándo fue la cuestión de los escribanos, yo hablé con Miguel Ángel Pichetto donde, entre cosas, le decía que los escribanos son la casta al ser una profesión cerrada donde no se puede ingresar como los Magistrados. Y en sesión Pichetto pidió la palabra y dijo punto por punto toda la información que le había pasado. Eso me dio mucho placer y le agradecí su aporte. Pero esto va a volver a pasar.

Alguien se tiene que ir a sentar con el Presidente y decirle que le están explicando mal las cosas, que eligió el peor Ministro de Justicia de la historia como lo fue Cuneo Libarona. Y ahora va y pone a uno vinculado con Angelici. Entonces ¿dónde está la independencia? ¿Dónde está el interés de promover una justicia más higiénica e independiente?

Contra los abogados hicieron una campaña terrible donde somos todos ladrones, somos todos cuervos,

una manga de degenerados y el Colegio Público no salió a defendernos. Yo gané el juicio contra la UART, por qué no hacen nada el Colegio.

Dos veces los Consejeros de Gente de Derecho exigieron que se publique una solicitada en el diario para cuestionar todo esto. La primera vez la aprobaron, pero nunca la publicaron; la segunda dijeron que no tenían plata. Pero en la última sesión del Consejo querían gastar U\$D10.000 para mandar a jugar a la pelota a Catamarca. Esto es cierto, Está en actas y en los videos.

Hicieron la licitación del restaurante y dentro de las cosas que pusieron fueron bebidas alcohólicas para los funcionarios. Si yo agarraba a alguno tomando alcohol lo mataba... pagate vos el alcohol. ¿Cómo defendemos la Colegiación legal cuando estos tipos hacen estas cosas? Están dilapidando la plata de todo el mundo.

Te voy a contar una anécdota. Cuando yo llegué al Colegio la primera vez, fui a la oficina del Presidente y había un montón de luz de las que gastan. Le pido a los de mantenimiento que me digan como apagar y prenderlas de a una.. pero no había perilla. Todas las luces se apagaban con un solo botón. Eso generaba gastos innecesarios. En el ascensor también había un teléfono para llamar a larga distancia, llamaban a todos lados desde el ascensor.

Déborah Huczek: Había muchos abogados que no podían votar porque debían matrícula y gracias al pedido de Gente de Derecho lograron entrar en el padrón. Gracias a lo que pidió la Lista 47 se reconoció el derecho al voto de tantos colegas.

Hablando de gestión y de mala gestión. ¿Considerás que el valor actual de la matrícula es adecuado al servicio que el Colegio ofrece?

Jorge RiZZo: La matrícula es cara o es barata de acuerdo a la devolución que tenga. Si vos tenés una buena escuela de posgrado, cursos de primera línea, servicios y un montón de cosas, el valor es normal. Pero con la devolución que te da el Colegio en este momento ya no es un escándalo sino un robo lo que están cobrando.

Déborah Huczek: En caso de asumir, ¿qué servicios pensás que hay que agregar?

Jorge RiZZo: A los matriculados hay que salvarles las incumbencias, no es solo una cuestión de servicios. Hay que salvarle las leyes de honorarios. Quieren voltear las sucesiones, los divorcios.

No podemos quedarnos en la pavada sectorial, esto es más trascendente. El tema es teleológico. Mirá lo que pasó con la Ley de Trabajo. ¿Cuánto falta para que vengan con lo mismo respecto de los accidentes de tránsito? O no se dan cuenta, cuánto falta para que los chicos sean imputables en el jardín de infantes.

Esta es una batalla que deberíamos dar todos juntos. Lamentablemente, todos piensan en sus mezquindades propias y no en el interés general. Decía Perón que "en vez de mirar el objetivo y mirar para los costados era un traidor". Y tenía razón.. el que defiende el interés es un traidor porque el militante es otra cosa.

En el Colegio teníamos de todo, pero ahora la pelea es más dura, es más importante, es por temas decisivos. Es por nosotros, por nuestros hijos y nuestros nietos que hay que pelear. Porque lo que está en juego ahora es la profesión. Ya no es el derecho de los abogados, están haciendo pedazos a la abogacía plena, a todo el ejercicio profesional con un silencio cómplice que no se puede aguantar.

¿Por qué crees que me detestan? Porque se los digo. El silencio es cómplice, es asesino de la profesión.

Déborah Huczek: En comparación con barras de Colegios de Estados Unidos o del mundo que te exigen rendir examen muy difícil para ejercer... En Argentina el nivel académico ha caído porque las instituciones no acompañan y por eso tiene que estar la colegiación.

Jorge RiZZo: Te lo explico muy fácil. Si vos hicieras el examen de barra lo haría el CPACF y el grueso viene de la UBA y son los mismos los que manejan las mismas instituciones y en ese caso se les termina el negocio. El negocio es recibirlos con bajo nivel y después cobrarles el posgrado que es bueno. Pero tenés que mirar los precios que son en dólares y es por eso que cuando nosotros creamos en el Colegio la Escuela de Posgrado.. nos querían matar. Ahora desmantelaron la Escuela de Posgrado.

Déborah Huczek: ¿Nosotros volverían a poner esos servicios?

Jorge RiZZo: Pero claro, eso es lo mínimo, eso es lo básico. Nosotros queremos salvar lo poco que esta gente nos ha dejado que es dar la pelea que hace falta.

Yo no me imagino a estos muchachos peleando contra Milei. Esta gente habla mucho del tiempo, poco de la gente y nada de lo importante.

A nosotros nos mató la pandemia, después de la pandemia perdieron todos los oficialismos, pero nadie tuvo en cuenta que el Colegio no lo cerramos nosotros, al revés... nosotros abrimos todos los colegios profesionales porque ganamos un amparo. Todos nos agradecieron porque gracias a nosotros se abrieron todos los colegios profesionales aun a pesar de la bronca de Alberto Fernández y Larreta.

Pero eso nadie lo recuerda...

Déborah Huczek: Ya nos hablaste de la lista oficialista... contanos de las restantes.

Jorge RiZZo: Las otras tres se presentan porque tienen un acuerdo subterráneo con el oficialismo para sacarnos votos a nosotros como hizo y hace Ramos.

La Lista de la Cámpora la presentan para pelearse con el Peronismo y mostrarle que son muchos, pero no les importa nada de los abogados. Pelean para la elección del Consejo de la Magistratura de la Nación.

Si alguno conoce a alguien que haya litigado contra Ramos.. les doy U\$D100.000 en billetes de 1.

Awad está en otra lista, esa lista es una broma. Se olvidó que es el presidente de la pandemia. A mi me causa gracia, aunque los nuestros estén enojados. Él dice que fue 6 años presidente, pero se olvida que fue 5 porque asumió cuando falleció Roberto López de 2016/2017. Tuvo suerte, lo eligieron una vez sola y fue 5 veces presidente. No sabe ni cuantos años fue presidente.

Son 5 listas en total. El que no vota Gente de Derecho está votando al oficialismo. Después... agua y ajo.

Déborah Huczek: Vos sabes que hubo una campaña de difamación. Pero los hechos hablan más que las palabras.

Jorge RiZZo: A mi me dijeron Macrista, Kirchnerista, pero yo soy Independiente.

Una vez vino uno y me dijo "usted es el abogado de Lorenzetti" y yo le dije.. pero si a vos te llama Lorenzetti ¿le decís que no?.

En la gestión nuestra siempre se cumplió con todos los actos, pero sin solemnidad... siempre con formalidad. Somos gente decente.

Por ejemplo, todos hablan del Jardín de Infantes, pero cuando lo crearon no era tal... Era una guardería que funcionaba como un depósito de chicos. Nosotros lo acomodamos y logramos que fuera reconocido como uno de los mejores Jardines de la Capital Federal y hasta nos dieron un premio por eso y pensar que cuando llegamos en el edificio debajo del Jardín había un tanque de gasoil, era un depósito de chicos donde no había turnos, vos podías dejar a los chicos todo el día, medio día, una hora, sin criterio alguno. Y como nos iba tan bien... desde el Gobierno de la Ciudad restringieron el número de alumnos y entonces ahí dejó de ser un derecho para ser un privilegio y después una prebenda. Cuando vinieron los oficialistas con la idea de sacar el jardín, propuse armar convenios con los Jardines de los barrios para que los matriculados puedan elegir los jardines cercanos a sus casas

(porque al centro ya no viene nadie) y pagar menos con un subsidio del Colegio, por supuesto nadie hizo nada con esa propuesta. Esta es mi propuesta.

Nosotros la palabra la cumplimos, pero no se hacen problema alguno en mandar a jugar al fútbol por U\$D10.000.

Déborah Huczek: Hablando de las necesidades de los matriculados.... Una vez que puedas regularizar la administración... ¿Crees en la posibilidad de otorgar créditos para los matriculados?

Jorge RiZZo: Nosotros siempre dimos préstamos. No podemos dar préstamos de fortuna porque no somos una financiera y hay cuestiones legales que no nos lo permiten. En Provincia eso lo dan las Cajas de Abogados. Hay ciertos requisitos que impone el Banco Central. Pero nosotros damos créditos para comprar insumos para el estudio, por ejemplo. Hasta teníamos partida para eso en el Balance.

Déborah Huczek: En el caso de asumir... ¿Qué harías en tus primeros 100 días de gestión?

Jorge RiZZo: La primera es volver a traer la sede del Tribunal de Disciplina a la calle Uruguay, porque creo que es maltratar al colega y hacerlo ir a Juncal por una denuncia. Después hago los estudios para achicar el Colegio para diversificar. Yo en su momento agrandé el Colegio, pero ahora es el momento de achicar. Hablaría con el Ministro de Justicia, el Presidente o quien sea para que entiendan que la Colegiación no es un mal, sino que es un bien.

Por ejemplo, nadie hizo nada con nuestro proyecto para los desalojos express, los oficiales de prueba para que los abogados puedan tener sus carpetas, pero ya no solo con el PROPAC sino para el control de quienes están con salidas transitorias. Los abogados están cansados de que les metan la mano en el bolsillo, nosotros siempre intentamos y vamos a intentar que puedan cobrar honorarios por su trabajo y generar más trabajo, siempre que puedan cobrar y llevarse un mango para su casa.

Nuestros intereses son los de los intereses litigantes, no los de los grandes estudios. Aún así, a nosotros nos vinieron a pedir los estudios grandes porque querían dejar entrar a los estudios extranjeros y a pesar de que votaban a otra lista... los ayudamos y paramos el ingreso de los estudios extranjeros a la Argentina.

¿Vos te imaginás a los oficialistas parando esto? Bueno, Lipera está en la lista de ellos.

Déborah Huczek: Siguiendo esta línea de tus primeras acciones... ¿Qué harías para los noveles?

Jorge RiZZo: Lo primero es armar cursos de iniciación profesional con los mejores docentes que pueda conseguir. Como lo armamos por el 2007/2008 con docentes como Calógero, Gil Dominguez y yo. Cuándo fue la reforma del Código Civil hicimos el curso más grande con Lorenzetti a la cabeza.

La gente quiere pertenecer y no se da cuenta que, aunque vote al doble apellido... nunca van a pertenecer.

Otra realidad es que muchos abogados trabajan en el Estado tanto Nacional como de la Ciudad y ellos van y votan lo que les dicen porque le metieron en la cabeza la idea de que "les llenan la heladera". Y esto es cierto.

Déborah Huczek: ¿Cuáles son los valores y banderas históricas que se juegan en esta elección?

Jorge RiZZo: La Constitución, la República y la Democracia. Los derechos y las incumbencias de los abogados. Para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres de buena voluntad que quieran ejercer el sagrado arte de la abogacía.

Déborah Huczek: ¿Quién te acompaña en la lista?

Jorge RiZZo: Nuestra lista es la Armada Brancaleone como decía mi amigo Nestor Espósito. Me acompaña la gente de siempre: Delia Mariluis, Alejandra González. Son casi mi familia... a veces los quiero matar, pero son mi familia, son mis hermanos. Julio Golodny que nos conocimos en la radio hace 45 años y casi nos morimos los dos al mismo tiempo. Va a estar Ricardo Nissen, Gregorio Corach (ex Presidente de la Cámara de Trabajo) para el Tribunal de Disciplina, Francisco Oneto (abogado de Milei en Libra), Marcelo Parrilli, Alejandro Kim, Mirta Torres Nieto, Patricia Trotta, Miguel Ángel Pierri, Eduardo Gallo, José Iglesias papá de Cromagnon, Dino Vellorio Clavot decano de la Universidad de Belgrano, Luis Carsoglio destituido por los servicios de Inteligencia, Diana Saita, Julio Decoud. Se suman los chicos más jóvenes como Iamurri, Melano, Monteleone, Manfredi, Raposo.

Es nuestra última cruzada como la película de Indiana Jones.

Vamos a tratar de salvar lo poco que queda, porque no está quedando nada.

Me importa menos el Colegio... me importa más la profesión. Esta es una pelea distinta, como cuando fue Ca\$\$aba. Ahora lo importante son las incumbencias, los honorarios.

Me importa de qué vamos a trabajar porque sino vamos a tener que trabajar solo de Cabify o el Uber sin desmerecer a los que trabajan de ello.

Déborah Huczek: Además de todos los ataques que tenemos estamos ante el tema de la inteligencia artificial. ¿Vos la consideramos una amenaza?

Jorge RiZZo: Yo la considero una herramienta. Hay que aprenderla a usar. Pero aún hay mucho fake metido. Cuando se elimine todo eso y se haga bien, va a ayudar mucho y a servir bastante. No soy enemigo de la modernidad.

La inteligencia artificial es como en otro momento fue la notificación electrónica. Vino para quedarse. Entonces hay que aprender. Es como un potro, hay que aprender y hay que domarla. Sino los que nos quedamos afuera del sistema somos nosotros. Es como cuando me compré mi primera computadora y hoy no entiendo como hay gente que no la usa... esa gente quedó fuera del sistema.

El Colegio tiene la obligación de dar los cursos necesarios, presenciales y no presenciales para que los matriculados tengan acceso y sepan cómo se maneja la Inteligencia Artificial. No hay alternativa.

Déborah Huczek: ¿Qué hay que hacer para que el Colegio vuelva a ser la casa de todos los Abogados?

Jorge RiZZo: Hay una frase que uso desde 1992 “De nosotros depende, pero de todos, de los que nos vienen a votar también”.

Si quieren que el Colegio vuelva a ser de todos los abogados, el 21 y 22 de abril de 8 a 18 en Avda. Corrientes 1441 vengán a votar a Gente de Derecho Lista 47 y, sino que se vayan a quejar a la iglesia, a la Mezquita o a Sinagoga.

Acá se juegan los destinos nuestros, de nuestros hijos, de nuestros nietos, de la continuidad de la profesión, de los honorarios, de la dignidad.

Ha llegado el momento de poner arriba de la mesa lo que hay que poner, es necesario dejar de tener miedo, dejar de tener desidia, hay que jugársela por uno o por otro.

Argentina es un país complicado donde la corrupción está tolerada, del “roba, pero hace” y cuando aparece un movimiento como lo es Gente de Derecho donde no se roba, se hace, se cuidan los valores por los que llegaste... el resto se une para voltearlo porque es más fácil arreglar con un corrupto que con un honesto. El honesto no quiere nada, no tienen nada para repartir con él.

Entonces el 21 y 22 de abril tenemos una cita de honor para salvar la profesión, no ya por el Colegio. Lista 47 Gente de Derecho, RiZZo Presidente. Vamos por nosotros, por nuestros hijos. Vamos para que los corruptos no nos ganen la batalla porque la única manera para que los corruptos ganen es que los honestos nos quedemos mansos.

De nosotros depende, pero de todos.

SE PUEDE ACCEDER A LA ENTREVISTA COMPLETA DESDE EL SIGUIENTE LINK:

https://drive.google.com/file/d/10b23rMlrA4ADOQdSOBrffWJE0JiVfgm6/view?usp=drive_link

DESDE EL PROGRAMA INTELIGENCIA ARTESANAL EN UN MANO A MANO CON JORGE RIZZO, CANDIDATO A PRESIDENTE CPACF LISTA 47 GENTE DE DERECHO.

En el episodio emitido por Radio Belgrano el día 10 de abril, Lucas De Angelis convocó a los cinco candidatos a Presidente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal a un debate.

Sólo Jorge RiZZo aceptó la invitación por lo que el programa debió cambiar su formato de debate y adaptarse a una breve entrevista con cada uno de los candidatos quiénes hablaron en espacios diferentes.

Te invitamos conocer las palabras del Dr. Jorge RiZZo para que al momento de emitir tu voto no tengas dudas en que la única opción para cambiar la realidad de la profesión es Gente de Derecho #Lista 47 de la mano de Jorge RiZZo.



Lucas De Angelis: ¿Cómo hago para hacerte solo 10 preguntas?

Jorge RiZZo: Arrancando...

Lucas De Angelis: ¿Por qué querés nuevamente ser Presidente del Colegio? Ya fuiste cuatro veces Presidente.

Jorge RiZZo: Porque el año pasado, a esta altura estaba al borde de la muerte. Me despertaron más o menos estos días después de haberme internado el 14 de febrero. Entonces dije ¿por qué me mandaron de nuevo? Entonces fue una decisión personal. Gente de Derecho necesita recuperarse después de perder un par de elecciones.

Lucas De Angelis: ¿Qué es Gente de Derecho?

Jorge RiZZo: Es un sentimiento, es un hijo mío. Hay tres Gente de Derecho: La Radio que es mía, comenzó allá por el año 1992 en Radio El Mundo; la Lista que es de todos nosotros y la Asociación que es de los socios. Son una Trinidad que convergen en una misma persona.

Somos un grupo de personas que cuando nos juntamos creíamos que había que respetar irrestrictamente la Constitución Nacional y que en la Argentina teníamos democracia, pero no República porque el Poder Legislativo y el Judicial son una escribanía de los oficialismos de turno del Poder Ejecutivo.

Lucas De Angelis: ¿Qué puntaje promedio le pondrías a la realidad de los matriculados hoy?

Jorge RiZZo: Hoy tendremos activos alrededor de 85 mil matriculados.

Gracias a las Leyes de Aranceles que nos costó tanto conseguir estaríamos en 5 puntos en descenso. Prácticamente desapareció todo lo relacionado con el Fuero del Trabajo y tengo la certeza de que ahora vienen por los accidentes de trabajo porque son las mismas aseguradoras van a decir que los colegas que se dedican a accidentes de tránsito son los caranchos. También van a insistir con el proyecto que originalmente era de Gil Lavedra de 2012 para que las sucesiones las hagan los escribanos y para que los divorcios también se hagan ante escribanos.

Todo esto ante la mirada complaciente del Colegio Público de Abogados porque no se puede negar la relación que hay entre el dueño de la Lista oficialista que es Daniel Angelici y el Ministro de Justicia Mahiques a quien conozco bien porque fue Secretario Letrado de la Dra Donato cuando por nosotros ganó las elecciones en el año 2014.

Soy el Dr. Frankenstein. Yo los invento a todos y después me quieren matar a mí los monstruos.

Lucas De Angelis: Entonces vos decís que el dueño de la lista oficialista es Angelici.

Jorge RiZZo: Sí y que el Ministro de Justicia es parte de su staff. Él lo puso en AFA como vicerrector de la universidad de la AFA. Pasaban muchas cosas en el Palco de Boca.. ¿Alguna influencia tiene o no te parece?

Aclaremos que nos habías ofrecido hacer un debate, pero nadie se animó. Sólo yo. ¿Quién va a querer debatir conmigo?

Lucas De Angelis: Te soy sincero primero dijiste que sí vos y después otra lista de Nadia García.

Jorge RiZZo: Nadia García de la lista de la Cámpora... ¡De que va a venir a debatir si no sabe dónde quedan los Tribunales! Traelos dale... te presto mi programa que tenemos una hora y media.

Lucas De Angelis: ¿Qué opinas del rumor de que puede desaparecer el Colegio? ¿Sería un acto de libertad?

Jorge RiZZo: Lo que va a desaparecer es la profesión. El acto de libertad fue la creación del Colegio Público porque fueron los abogados los que fueron a pedir que lo hagan, no es que se le ocurrió al Estado.

Ahora al Ministro Sturzenegger enamorado del clero de los Estados Unidos... le preguntaría ¿En Estados Unidos hay Colegios de Abogados? ¿En Inglaterra hay Colegios de Abogados? ¿En Rusia hay Colegios de Abogados? ¿En China hay Colegios de Abogados? ¿En Kuala Lumpur hay Colegios de Abogados?

La respuesta es sí... entonces usted adora seguir las políticas de la madre patria norteamericana... ¡Por qué no se deja de romper las pelotas con el tema y se dedica a lo suyo! Si no está claro, te lo explico científicamente.

Lucas De Angelis: ¿Hay algún colegio o Institución que hoy esté haciendo bien las cosas?



Jorge RiZZo: No, hoy todos se manejan como adoradores de la Agencia de Viajes. La FACA (Federación Argentina de Colegios de Abogados) por ejemplo es una agencia de viajes porque lo único que hacen es viajar. Es el deporte nacional... viajar con plata ajena con la tuya, con la mía, con la de nosotros, vosotros y ellos.

Algunos trabajan bien, el de Avellaneda, el de Córdoba, en alguna época Tucumán... ellos trabajan más o menos bien. Son momentos.

Por lejos, por escándalo el mejor Colegio del mundo era el nuestro. Esto lo reconocen hasta los contrarios. En ese ámbito todo el mundo sabe quién es quién.

El Colegio Público de Abogados de la Capital Federal fue el mejor de Sudamérica hasta el 2020, hasta la Pandemia.

Lucas De Angelis: ¿Pertenece o perteneciste a algún Partido Político?

Jorge RiZZo: No, nunca

Lucas De Angelis: ¿Quién fue el mejor presidente desde la vuelta de la democracia hasta ahora?

Jorge RiZZo: Es mucho tiempo, ya pasaron 50 años... la mayoría fueron un desastre. En lo que tiene que ver con Justicia está Kirchner con la Corte Suprema de Justicia de los "Siete Magníficos" como yo los llamo. La mejor Corte Suprema de 1983 para acá. Es más que claro.

Lucas De Angelis: ¿Sobre la existencia de una casta? ¿Qué opinás?

Jorge RiZZo: Es más que claro, la casta judicial el Presidente no la combate. El presidente es un cholulo, a él le gusta lo que ve en televisión. Lo llevó al Cúneo de Ministro porque cuando era pibe miraba cómo era la historia del jarrón y de Samantha... y llevó al que conoce. Y ahora llevó a Mahiques. ¡Qué sé yo por qué! Porque es hincha de Boca.

Lucas De Angelis: ¿Todo pasa por Boca?

Jorge RiZZo: Llamala a Karina y preguntale con quién habló antes de elegir al Ministro. ¿Qué antecedente tiene Mahiques para ser Ministro de Justicia? ¿Y Cúneo? Ninguno.

Lucas De Angelis: ¿Qué antecedente debe tener un Ministro de Justicia?

Jorge RiZZo: Por lo menos, ganar juicios en Tribunales. Estás hablando con el tipo que más juicios ganó en la Corte en el siglo XXI.

Lucas De Angelis: Repasemos los Ministros.

Jorge RiZZo: ¡Todo un desastre! Cúneo fue el peor de todos... y ¡sabes cómo se esforzó para superar a Soria!

Lucas De Angelis: ¿Existe el operador Judicial? ¿Qué hacen? ¿A qué se dedican?

Jorge RiZZo: Es un señor que va y habla con los Jueces y le preguntan ¿qué necesitan? A veces es un aumento de sueldo, a veces la esposa que está concursando, alguna entrada a algún partido de fútbol. Hay tantas necesidades que tiene un pobre Juez que gana poco (irónico).

Lucas De Angelis: Cuándo van a pedir una entrada... ¿Qué le piden a cambio?

Jorge RiZZo: Favor con favor se paga. Después van y le dicen "Dice el Presidente que el juicio que tenés contra Apichafoco lo lleves más lento o más rápido" Hay variantes.

Lucas De Angelis: ¿Te animás a nombrar a alguno?

Jorge RiZZo: Angelici es uno. ¿Vos pensás que yo tengo miedo? Hay más... Coti Nosiglia vivió de eso un montón de años. Vivimos en Argentina. Acá se sabe todo.

Lucas De Angelis: ¿Por qué todo termina en la platea baja de Boca?

Jorge RiZZo: Terminaba. Ahora con Román se terminó esa joda.

Lucas De Angelis: El Presidente actual del Colegio de Junín puso en discusión que la educación tal vez no está a la altura. En relación a eso ¿se puede considerar la posibilidad de poner un examen de barra?

Jorge RiZZo: Obviamente. Pero no es así.

Lucas De Angelis: Sos el primero que decís "obviamente".

Jorge RiZZo: Esto lo digo desde el año 2006 en nuestra plataforma. Estos muchachos que gobiernan en el Colegio no forman, deforman a los chicos que salen. Los chicos no dejaron de ser inteligentes.. es la formación. Hay un negocio de por medio. La carrera de grado es un desastre porque es gratis, después vas a hacer los posgrados y te los cobran en dólares. Fue lo primero que hicieron. Desmantelaron la Escuela de Posgrado que fundamos en el Colegio, solo quedó el nombre. ¿Dónde están los cursos? No hay más.

Yo tenía una idea que si se llegaba a implementar podría ser un examen con dos miembros de la "barra" que serían del Colegio de Abogados, un miembro del Ministerio, un representante de la Universidad de origen y uno nombrado por quien debe dar el examen. Esos cinco podrían perfectamente llegar a un acuerdo después de la evaluación. A mí no me asustan los exámenes de aptitud.

Lucas De Angelis: Las últimas tres preguntas las delegué. Esta es de Sergio Farella ¿Cuál es el gran problema de la Justicia y que puede hacerse desde la abogacía para solucionarlo?

Jorge RiZZo: Yo después del "Fallo Halabi" y del "Fallo RiZZo" no tengo nada que plantear. Siguen escuchando y el Consejo de la Magistratura sigue captado por los Partidos Políticos. Es decir, me metí los dos fallos en el... A propósito, la lista de Gil Lavedra lleva de segundo al "Rey de las escuchas" Sebastián De Stefano que escuchaba abogados. Memoria muchachos, Memoria.

Lucas De Angelis: Rodis Recalt habló sobre el Proyecto de la Corte para terminar con la partidización ¿qué opinás?

Jorge RiZZo: También dependen de los partidos políticos. Rosenkrantz y Rossati entraron por un acuerdo político con Macri en aquel momento y salimos unos cuantos a plantear la cuestión y gracias a nosotros es que finalmente se hizo como corresponde. Los Jueces no escapan de la rosca, que no se hagan los santos. El proyecto está bien.

Lucas De Angelis: Fran Aronsson pregunta ¿qué te diferencia del resto de los candidatos?

Jorge RiZZo: Yo ya probé, no tengo nada para probar. Estoy probado en combate. Lo que estoy diciendo es verdad.

Lucas De Angelis: Desde mi punto de vista, lo que más legitimidad te da, es que profesionales y amigos muy respetados en estos últimos días en una boca de urna interna... te nombran a vos. Van con vos a muerte.

Jorge RiZZo: Gente de Derecho vamos contra los abogados que no litigan y van llevados como ganado desde la Procuración... toman lista y si no vas te echan y encima creen que mientras votan, los filman. Hubo gente que siempre viene en la lista que esta vez dijeron que no podían firmar porque estaban aterrorizados.

Lucas De Angelis: Maxi, que nos acompaña y que es de las nuevas generaciones quiere preguntar ¿Qué lugar tienen las nuevas generaciones en tu modelo de gestión y si tienen pensada alguna medida para combatir la estigmatización tan negativa de la profesión por parte de la sociedad?

Jorge RiZZo: Yo tengo cuatro candidatos al Consejo Directivo menores de 40 años. Soy el primero en llevar Consejeros menores de 30 como Scarano, lamurri. Yo trabajo con jóvenes, los viejos estamos más para acompañar. La onda, el tesón y la fuerza la tienen los pibes sin despreciar nunca a los veteranos. Creo que en la conjunción está el éxito. No pueden ser todos viejos ni todos jóvenes, tiene que haber una mezcla. Y nosotros tenemos de todo porque no somos un rejunte... somos un movimiento.

Tenemos una idea central que es el respeto de la Constitución Nacional como piedra angular, todo lo demás viene por añadidura porque el postulado es pétreo y no se toca.

Algunos cambiaron, algunos se aburguesaron... yo no, yo estoy acá. Yo me voy a morir peleando porque los árboles mueren de pie.

Nos vemos el 21 y el 22 de abril.

Se puede acceder a la entrevista completa desde el siguiente link:

https://drive.google.com/file/d/13ZUhLA3IYTCdhJkoQhxzyCdD_ytL0Wwi/view?usp=drive_link

**ASIMISMO LOS INVITAMOS A PARTICIPAR DEL PROGRAMA TODOS LOS SÁBADOS DE 10 A 12 POR AM 590 RADIO CONTINENTAL.
GENTE DE DERECHO
PERIODISMO DE NIVEL CON MARCA REGISTRADA.**



RECUPEREMOS NUESTRO CPACF

INDUSTRIA DEL JUICIO

Fueron por nuestro trabajo,
aniquilando el derecho
laboral.



SUCESIONES Y DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS

Ahora, irán por las
sucesiones ante escribanos y
los divorcios sin abogados.



ACCIDENTES DE TRANSITO

En breve, iniciarán una
cruzada instalando que
existe una “industria del
juicio” por accidentes de
tránsito.



GENTE DE DERECHO

TRABAJADORES DE LA ABOGACIA

LEYES DE HONORARIOS

Buscarán avanzar sobre la
conquista de nuestras leyes
de honorarios, instalando la
idea de su inconveniencia y
la “libre negociación entre
partes”.

ELECCIONES CPACF

El 21 y 22 de abril son una
cita de honor. Será el
momento de intentar
pelear y salvar nuestra
profesión.

Será GENTE DE DERECHO
ó la continuidad del
silencio.

Jorge Rizzo Presidente
CPACF.

LA REGRESIVIDAD DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN LABORAL - SU IMPACTO EN EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

EL DOCTOR ANDRÉS GIL DOMÍNGUEZ SE ABOCA AL ANÁLISIS DE LA LEY 27802, SOSTENIENDO QUE SUS CLÁUSULAS EXHIBEN SERIAS OBJECIONES DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. EN ESTE SENTIDO, ADVIERTE QUE, DESDE LA PERSPECTIVA DEL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIVIDAD, LA REFORMA IMPLICA, EN DIVERSOS PUNTOS, UNA REDUCCIÓN DEL NIVEL DE TUTELA PREVIAMENTE GARANTIZADO POR EL ORDENAMIENTO LABORAL. A ELLO SE AÑADE, UNA INTERFERENCIA SOBRE ÁMBITOS VINCULADOS CON LA REGULACIÓN PROCESAL Y ARANCELARIA LOCAL, LO QUE ADEMÁS SUSCITA, UN PROBLEMA ESPECÍFICO DE DISTRIBUCIÓN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS EN EL MARCO DEL SISTEMA FEDERAL ARGENTINO.

La regresividad de la ley de modernización laboral. Su impacto en el ejercicio de la abogacía

I. La regla de reconocimiento constitucional y convencional argentina emergente del art. 75.22 de la Constitución Nacional establece como canon de interpretación y aplicación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) el principio de progresividad y no regresividad.

El principio de progresividad establece que los Estados deben avanzar continuamente hacia la plena realización del sistema de derechos de forma constante. Implica que los Estados deben tomar medidas positivas y efectivas para desarrollar y aumentar el nivel de disfrute de los derechos, evitando cualquier retroceso en los niveles alcanzados. Esto significa que los derechos no solo deben ser protegidos, sino también promovidos activamente, y cualquier medida que implique una reducción o detrimento de estos debe ser justificada rigurosamente. Es, por lo tanto, un compromiso continuo y dinámico para la mejora de los derechos fundamentales y los derechos humanos, subrayando la obligación



Foto : Doctor Andrés Gil Domínguez

de los Estados de avanzar y no retroceder en la protección y promoción de los derechos de las personas.

La no regresividad es la otra cara del principio. Implica que el Estado no puede retroceder en el nivel de protección ya alcanzado, salvo que exista una justificación extremadamente fuerte. En términos sencillos: si un derecho ya fue reconocido y garantizado en cierto nivel, no puede reducirse arbitrariamente. ¿Cuándo puede operar la regresividad? Está plenamente justificada cuando es razonable y proporcional, no afecta el contenido esencial del derecho, se demuestra que no había otra alternativa menos

lesiva y se adoptó tras un análisis serio respecto de su impacto. La carga de la prueba recae en el Estado.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia lo adoptó como canon de resolución en varios ámbitos del derecho tales como el Derecho del Trabajo, el Derecho Previsional, el Derecho a la Seguridad Social, la protección del ambiente, el Derecho Penal, el Derecho Procesal y el Derecho Civil[1]. En este sentido, sostuvo que el principio de progresividad o no regresión que veda al legislador la posibilidad de adoptar medidas injustificadas regresivas, no solo es un principio arquitectónico de los derechos humanos sino también una regla que emerge de las disposiciones de nuestro propio texto constitucional en la materia[2].

También expresó que el decidido impulso hacia la progresividad en la plena efectividad de los derechos humanos que reconocen los tratados sobre derechos humanos sumado al principio pro persona determinan que el intérprete deba escoger dentro de lo que la norma posibilita, el resultado que proteja en mayor medida a la persona humana. Y esta pauta se impone aun con mayor intensidad, cuando su aplicación no entrañe colisión alguna del derecho humano así interpretado, con otros valores, principios, atribuciones o derechos constitucionales[3].

La obligación de progresividad y no regresividad emerge de los Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos que tienen jerarquía constitucional originaria y derivada (ej. art. 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la OG No 3 punto 9 del Comité de DESC) y se vincula directamente con el principio pro persona emergente del art. 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La progresividad-no regresividad impone la obligación de avanzar por parte del Estado en la mejora permanente del disfrute de los derechos y en la abstención de adoptar medidas deliberadamente regresivas. Esto sucede cuando el Estado revoca o suspende cualquier legislación vigente que sea necesaria para poder disfrutar de un derecho fundamental o un derecho humano.

Todas las medidas que objetivamente sean regresivas se presumen inválidas y es el Estado quien tiene la carga de probar que la medida adoptada es razonable, para lo cual deberá acreditar que realizó un riguroso y exhaustivo análisis de todas las alternativas posibles[4].

La obligación de no regresividad es una garantía de carácter sustantivo que tiende a proteger el contenido de los derechos vigentes al momento de la adopción de la obligación internacional emergente del PIDESC y el nivel de goce alcanzado cada vez que el Estado, en cumplimiento de su obligación de progresividad, haya producido una mejora. Tiene variadas proyecciones, pero tal vez la más importante sea, la consideración preferencial de aquellas personas que están en una situación de desventaja[5].

La progresividad y no regresividad implica que los derechos fundamentales y los derechos humanos crecen o se amplían por adición pero nunca disminuyen o se retraen por sustracción. La progresividad es la idea de que una sociedad camina hacia más dignidad: la no regresividad es la garantía de que no se vuelve atrás sin una razón extraordinaria.

La Corte Suprema de Justicia en la causa "Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores c/ Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ Acción de amparo"[6] sostuvo que el principio de progresividad o no regresión, que veda al legislador la posibilidad de adoptar medidas injustificadamente regresivas, no solo es un principio arquitectónico del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sino también una regla que emerge de las disposiciones del texto constitucional argentino[7].

II. La regresividad puede manifestarse en una dimensión normativa o fáctica. La primera se presenta cuando el ordenamiento jurídico sustituye, modifica o deroga una regla, principio, garantía o mecanismo de tutela por otro de menor intensidad protectora. Se trata de una regresividad directamente verificable mediante un juicio comparativo entre el régimen anterior y el posterior, a fin de establecer si la nueva regulación reduce el nivel de protección

previamente alcanzado. En este plano, el examen exige confrontar el contenido de ambas normas, su alcance, sus efectos jurídicos, los remedios disponibles y el grado de tutela efectiva que cada una brinda a la persona o grupo protegido. Cuando de esa comparación surge que la nueva disposición restringe derechos, debilita garantías, amplía márgenes de discrecionalidad en perjuicio de la parte vulnerable o elimina mecanismos de protección antes existentes, la regresividad normativa queda configurada.

La regresividad fáctica no depende exclusivamente de la normatividad, sino de los efectos reales que una decisión estatal - normativa, administrativa, presupuestaria o judicial- produce en la vida social. Aquí el análisis no se agota en la literalidad de la norma, sino que exige observar si, en los hechos, el nivel de goce y ejercicio de los derechos disminuyó respecto del estándar anteriormente alcanzado. Esta forma de regresividad requiere acudir a indicadores empíricos, datos objetivos y elementos verificables que permitan constatar un deterioro material en el acceso, disfrute o protección del derecho comprometido durante un determinado período. En otras palabras, aun cuando una medida no exhiba de manera inmediata una reducción textual de tutela, puede resultar regresiva si produce un empeoramiento efectivo y comprobable en las condiciones reales de ejercicio del derecho.

La distinción entre ambas dimensiones no es meramente teórica. Tiene una decisiva importancia práctica, porque impide reducir el principio de no regresividad a un examen puramente formal del texto normativo. El mandato de progresividad no solo prohíbe al Estado dictar normas que retrocedan injustificadamente en el nivel de tutela alcanzado, sino también tolerar o producir, mediante su acción u omisión, un retroceso material en la efectividad de los derechos. De allí que una política pública, una reforma legislativa o una práctica estatal puedan ser objetables tanto por la disminución jurídica que introducen como por el deterioro real que generan.

En el caso de la regresividad normativa, el juicio comparativo debe orientarse por una pregunta central: si el nuevo régimen conserva, mejora o empeora la protección preexistente. No basta con que la norma reformada continúe regulando la misma materia; lo decisivo es determinar si mantiene el mismo umbral de tutela o si, por el contrario, lo reduce. Una supresión de garantías, una reducción de plazos, una limitación de legitimaciones, una ampliación de cargas para el titular del derecho o una disminución de deberes estatales de protección constituyen, en principio, indicios serios de regresividad. En tales supuestos, la presunción de invalidez se robustece cuando el retroceso recae sobre derechos sociales, económicos, culturales y ambientales o sobre sectores estructuralmente vulnerables, puesto que en esos ámbitos el deber estatal de no retroceder adquiere una intensidad reforzada.

Por su parte, la regresividad fáctica exige evaluar resultados. No se trata de una indagación libre o impresionista, sino de una comprobación fundada en parámetros verificables: estadísticas oficiales, informes técnicos, ejecución presupuestaria, evolución de cobertura, acceso real a prestaciones, variación de calidad del servicio, incremento de barreras de ingreso o cualquier otro dato idóneo para medir el impacto concreto de la medida. La clave radica en demostrar que, pese a la eventual neutralidad o ambigüedad del texto, el derecho en cuestión se ejerce peor, llega a menos personas o queda sometido a obstáculos más intensos que antes. Cuando ello ocurre, el retroceso existe, aunque no haya sido expresado de manera abierta por el legislador o la administración.

Ambas formas de regresividad, además, pueden presentarse de manera autónoma o concurrente. Puede haber regresividad normativa sin que todavía se hayan desplegado plenamente sus efectos materiales, del mismo modo que puede existir regresividad fáctica aun sin una reforma legislativa explícita, por ejemplo, a través de recortes presupuestarios, omisiones reglamentarias, desmantelamiento institucional o

El análisis constitucional y convencional de la regresividad no puede ser fragmentario. Debe abarcar tanto el plano del deber ser normativo como el del ser material de los derechos. Limitar el control a la sola comparación textual implicaría dejar sin respuesta formas solapadas de retroceso que, aunque no siempre se expresen con crudeza en el lenguaje de la ley, erosionan de modo concreto la dignidad humana y la efectividad de los derechos fundamentales. La prohibición de regresividad impone, precisamente, evitar ambas clases de retrocesos: el que se escribe en la norma y el que se consume en la realidad.

III. El Título I de la Ley 27802 (ley de modernización laboral)[8] que modifica 57 artículos de la ley de contrato de trabajo (LCT, Ley 20744 y sus modificaciones) ofrece varios ejemplos de regresión normativa en temas tales como el concepto de trabajo, el principio de la norma más favorable al trabajador, los principios de interpretación y aplicación de la ley, la aplicación analógica de las convenciones colectivas de trabajo, los beneficios sociales, la jornada laboral, el banco de horas, las vacaciones, el despido sin justa causa, el pago en los juicios laborales, etc., que se transformarán también en una regresión sustancial del derecho al trabajo en sus diversas formas.

Tomemos como ejemplo las modificaciones normativas operadas en los artículos 4, 9 y 11 de la LCT. Las disposiciones generales o principios de interpretación previstos por las leyes constituyen el "corazón" de la norma, puesto que la totalidad de una ley y su aplicación en los casos concretos estará irradiada por el sentido axiológico que esos principios consagran, por el horizonte teleológico que fijan y por la regla de decisión que imponen ante la duda, el conflicto o la laguna normativa. No son cláusulas decorativas ni fórmulas introductorias: operan como criterios normativos de aplicación obligatoria, delimitan el alcance de cada artículo, orientan la valoración de la prueba, condicionan el ejercicio de facultades discrecionales y definen el estándar de protección que el ordenamiento reconoce. Por eso, alterar las disposiciones

generales no es un cambio técnico menor: es reconfigurar el ADN interpretativo de la ley, y de esta manera, el modo en que cada conflicto concreto será resuelto.

En cuanto al concepto de trabajo con la modificación del art. 4 se pasa de la primacía de la dimensión humana sobre la economía a una nueva configuración axiológica donde la dimensión humana queda subsumida o subordinada al sistema económico.

En relación al principio de la norma más favorable para el trabajador con la modificación del art. 9, se pasa de un sistema de interpretación donde en caso de duda prevalece la norma, y la interpretación más favorable al trabajador a uno donde se elimina la interpretación más favorable.

En torno a los principios de interpretación y aplicación de la ley con la modificación del art. 11 se eliminó el principio de justicia social a pesar de su exigibilidad constitucional en virtud de lo dispuesto por el art. 75, inciso 19 de la Constitución argentina. Esto afecta el "marco de decisión" o el "marco hermenéutico" que define el alcance real de la protección efectiva del Derecho al Trabajo. Impacta en temas tales como el alcance de indemnizaciones no previstas expresamente, reconocimiento de daños complementarios, extensión de responsabilidad solidaria, etc.

Si las disposiciones generales constituyen el corazón de la ley, su alteración no es una cirugía menor sino un cambio de fisiología normativa. Donde antes el sistema proclamaba la primacía de la persona que trabaja sobre

la lógica del intercambio, hoy se insinúa una integración que diluye esa prioridad. Donde el intérprete estaba obligado a decidir en favor del trabajador ante la duda, ahora se instala una neutralidad que, en un contexto de desigualdad estructural, opera como desprotección.

La ley de reforma laboral redefine el marco axiológico desde el cual el Derecho al Trabajo será aplicado desconectándose totalmente de la fuerza normativa de la Constitución argentina y de los IIDH que tienen jerarquía constitucional. Al debilitar el principio protectorio y al retirar del centro a la justicia social como pauta integradora,

reduce la intensidad del estándar de tutela alcanzado por el ordenamiento laboral argentino sin que exista ninguna justificación razonable para tamaña regresividad.

IV. Otro ejemplo se observa en la modificación de los artículos 20 y 277 de la LCT, que no solo son regresivos respecto del beneficio de la gratuidad en los procedimientos judiciales o administrativos que tutelen el derecho de los trabajadores y trabajadoras, como así también, del pago integral de los juicios laborales, sino que además, impactan regresivamente en el ejercicio de la profesión de abogado respecto del cobro de los honorarios profesionales que, al igual que los créditos laborales, tienen carácter alimentario.

El art. 20 introduce la figura de la "pluspetición inexcusable" con un criterio objetivo que podría derivar en la responsabilidad solidaria del abogado por el pago de costas ante supuestas sobreestimaciones de créditos reclamados, afectando el beneficio de la gratuidad, por cuanto transforma una garantía estructural de acceso a la justicia en un beneficio condicionado por el riesgo económico del resultado. Allí donde el ordenamiento procuraba neutralizar el efecto inhibitorio que para la persona trabajadora supone litigar contra quien detenta mayor poder económico, técnico y organizacional, la reforma reinstala una amenaza patrimonial que desalienta la promoción de acciones judiciales y debilita de modo directo la tutela judicial efectiva. El problema constitucional y convencional no reside solo en sancionar la mala fe o el abuso procesal -supuestos que el sistema ya podía atender mediante institutos específicos y con criterios de interpretación restrictiva- sino en diseñar una regla que, por su amplitud, ambigüedad o aplicación objetivada, termine castigando el ejercicio razonable del derecho a la tutela judicial efectiva en un terreno donde la cuantificación del crédito muchas veces depende de pericias, liquidaciones complejas, registraciones defectuosas o conductas incumplidoras del empleador. La regresividad normativa es clara: el trabajador o trabajadora deja de encontrarse amparado por una gratuidad robusta para pasar a litigar bajo la sombra de

una eventual sanción económica derivada de la sola diferencia entre lo reclamado y lo finalmente reconocido. Esto altera el umbral de protección previamente vigente porque traslada hacia la parte débil del vínculo y hacia su representación letrada los riesgos derivados de la opacidad documental, la asimetría informativa y la propia conflictividad interpretativa del Derecho del Trabajo. En otras palabras, la reforma desplaza el eje del sistema: ya no se parte de la necesidad de remover obstáculos para el acceso a la jurisdicción, sino de la sospecha sobre quien reclama. Y en materia laboral, sospechar del reclamo antes que proteger la posibilidad de formularlo implica invertir la lógica del principio protectorio. A ello se suma que la noción de pluspetición inexcusable, trasladada sin mayores modulaciones al ámbito laboral, resulta especialmente problemática. No puede perderse de vista que el proceso laboral no es un proceso entre partes situadas en un plano de estricta igualdad material, sino un instrumento de compensación jurídica frente a una desigualdad estructural previa. Por eso, una regla que en otros ámbitos podría ser leída como una técnica de racionalización del litigio, en materia laboral opera con otro significado constitucional y convencional: funciona como una barrera de acceso. El efecto inhibitorio no es conjetural. Un trabajador con temor a cargar con costas o a comprometer el patrimonio de su abogado tenderá a reclamar menos de lo debido, a resignar rubros discutibles pero plausibles, o directamente a no demandar. El resultado es una justicia laboral con menor capacidad de recepción de conflictos reales y con mayor nivel de autocensura de los reclamos. La regresividad también se proyecta sobre el derecho de defensa técnica. La posibilidad de responsabilizar solidariamente al abogado por las costas derivadas de una supuesta pluspetición altera de modo grave las condiciones de ejercicio profesional. No se trata aquí de preservar privilegios corporativos, sino de advertir que el abogado laboralista cumple una función instrumental imprescindible para la efectividad de los derechos sociales.

Si se lo expone a un régimen de responsabilidad patrimonial agravada por reclamar créditos cuya determinación depende, muchas veces, de la conducta reticente del empleador o de controversias interpretativas razonables, se encarece, restringe o desalienta la defensa de los trabajadores. La consecuencia no es neutra: afecta indirectamente el derecho de acceso a una representación jurídica idónea, especialmente en los casos de menor cuantía, mayor complejidad probatoria o menor expectativa de recupero.

Desde esta perspectiva, la reforma impacta también sobre los honorarios profesionales como crédito alimentario.

En el ámbito laboral, los honorarios del abogado de la parte trabajadora no constituyen una variable accesoria carente de relevancia constitucional y convencional. Son la contraprestación de una actividad profesional que hace posible la vigencia práctica del derecho de acción y, por ende, forman parte del entramado institucional que sostiene la tutela judicial efectiva. Cuando el sistema reduce, difiere, prorratea o vuelve incierto su cobro, no afecta solo un interés patrimonial individual del profesional: debilita la red de acceso a la justicia de quienes dependen de esa asistencia para litigar.

En el mismo sentido, la modificación del art. 277 profundiza esa regresividad al afectar el cobro íntegro y oportuno de los créditos reconocidos en juicio. Si las regulaciones de honorarios practicadas conforme a las leyes arancelarias o usos locales quedan sometidas a topes o prorrates que reducen sustancialmente la percepción de lo debido, el sistema deja de asegurar una reparación integral y pasa a administrar la insuficiencia.

Esto no solo compromete la integridad del crédito profesional, sino que repercute sobre el crédito del trabajador, pues ambos participan de una misma lógica de tutela alimentaria. Una estructura normativa que consiente que la condena judicial no se traduzca en un pago pleno, suficiente y tempestivo configura una afectación sustancial del derecho a obtener una decisión útil y materialmente ejecutable.

La regresividad aquí no es solo normativa sino también fáctica. Normativa, porque el nuevo diseño legal reduce objetivamente la intensidad protectoria del régimen anterior en materia de gratuidad, costas y cobro de créditos laborales y honorarios. Fáctica, porque sus efectos previsibles serán el desaliento de reclamos, la subestimación deliberada de pretensiones por temor a sanciones, la reducción de la oferta de patrocinio letrado en ciertos casos, la transferencia de riesgos del incumplidor a la víctima del incumplimiento y, finalmente, el deterioro del acceso real a la jurisdicción laboral. Una justicia del trabajo a la que se accede con miedo a perder más de lo que se tiene, o a comprometer al profesional que patrocina, deja de ser una justicia protectoria para convertirse en una justicia selectiva.

V. Los artículos 20 y 277 de la LCT arrastran un problema de origen previo a la reforma operada por la ley de modernización de laboral, en cuanto siendo la LCT una ley de derecho común conforme lo dispone el art. 75, inciso 12 de la Constitución argentina, ambos artículos regulaban y regulan, aspectos de naturaleza procesal -la pluspetición y el régimen de honorarios profesionales de los abogados y abogadas- que son competencia exclusiva y no delegada de las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por lo tanto, conculcan la autonomía provincial y las facultades propias que estas titularizan.

La distinción realizada es decisiva. El Congreso de la Nación puede dictar los códigos de fondo, pero corresponde a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecer las reglas de procedimiento mediante las cuales esos derechos se hacen valer ante sus jueces, así como organizar la estructura institucional de la administración de justicia dentro de sus respectivas jurisdicciones. Esta distribución competencial no constituye una formalidad vacía: es una pieza sustancial del federalismo argentino. Toda ley de derecho común que pretenda regular cuestiones relativas a imposición de costas, sanciones por el modo de demandar, responsabilidad procesal de los abogados y

abogadas, modos de percepción de honorarios o límites cuantitativos a las regulaciones practicadas por jueces y juezas locales conforme leyes arancelarias locales, produce una interferencia directa sobre potestades no delegadas.

La llamada "pluspetición inexcusable" es una categoría de neta naturaleza procesal. No define el contenido del Derecho Laboral sustantivo ni regula un aspecto intrínseco de la relación de trabajo; delimita las consecuencias derivadas del modo en que una pretensión es articulada judicialmente, su eventual exceso cuantitativo y el impacto de ello sobre la distribución de costas y responsabilidades. Se trata de una técnica de ordenación del litigio, de valoración de la conducta procesal de las partes y de eventual sanción por el ejercicio abusivo o desmedido de una acción judicial. Todo ello pertenece al campo del Derecho Procesal, no al del derecho común.

Siendo así, su inclusión en una ley nacional de fondo desborda la competencia atribuida por el art. 75, inciso 12 y penetra en una materia que las provincias jamás delegaron al Estado federal. Lo mismo ocurre respecto del art. 277 cuando regula cuestiones vinculadas con la percepción de honorarios profesionales, su eventual prorrateo, limitación o subordinación a un tope. Los honorarios profesionales no son un simple accesorio indiferente al diseño institucional del proceso. Integran el régimen de retribución de los operadores del servicio de justicia, se encuentran enlazados con las leyes arancelarias locales y forman parte de la potestad local de organizar la administración de justicia y las condiciones de ejercicio profesional dentro de cada jurisdicción. Las provincias conservan la competencia para establecer cómo se regulan, calculan, perciben y ejecutan los honorarios en sus procesos judiciales. Una norma nacional que, bajo la apariencia de regular efectos del juicio laboral, vacía de contenido las leyes arancelarias locales, desnaturaliza las regulaciones practicadas por jueces locales o impone topes que tornan ineficaces los criterios locales de cuantificación, altera indebidamente el reparto constitucional de competencias.

El argumento no puede desactivarse afirmando que se trata de una "consecuencia accesorio" del Derecho Laboral de fondo. Esa lectura confunde dos planos distintos. Una cosa es que el Congreso regule derechos y obligaciones derivados del contrato de trabajo; otra completamente distinta es que, al hacerlo, pretenda también establecer cómo se tramitan los procesos, cómo se distribuyen las costas, cuándo hay pluspetición, cómo responde el abogado y qué porción de los honorarios regulados por jueces locales puede efectivamente cobrarse. Allí ya no se está diseñando una regla sustantiva del vínculo laboral, sino colonizando el territorio del proceso, de la organización judicial y del régimen profesional local. Y en un sistema federal, esa diferencia no es menor: delimita la frontera entre lo delegado y lo reservado.

La invalidez constitucional se vuelve todavía más ostensible si se observa el efecto concreto de estas disposiciones sobre la autonomía provincial. Las provincias no solo conservan la facultad de dictar sus propios códigos procesales; también preservan la potestad de establecer políticas judiciales propias, definir incentivos y desincentivos procesales, regular el estatuto económico del ejercicio profesional y decidir, dentro del marco constitucional, cómo articular el acceso a la justicia en materias socialmente sensibles. Cuando una ley nacional de derecho común impone un determinado tratamiento de la pluspetición o fija límites al cobro de honorarios con pretensión de uniformidad nacional, desplaza esa capacidad de autodeterminación institucional y sustituye la decisión local por una opción centralizada del legislador federal. Eso es, precisamente, lo que la Constitución prohíbe al reservar a las provincias todo el poder no delegado.

Desde esta perspectiva, el vicio no es meramente técnico; es fundamentalmente estructural. Los arts. 20 y 277 de la LCT no solo pueden ser criticados por su contenido regresivo en términos de acceso a la justicia, tutela judicial efectiva y carácter alimentario de los créditos laborales y profesionales. Deben ser cuestionados también porque fueron insertos en una fuente normativa

incompetente para disciplinar esas materias. Y cuando una norma es dictada por un órgano sin competencia suficiente, la objeción constitucional antecede incluso a la discusión sobre su mérito o conveniencia: no se trata solo de que la regulación sea injusta o regresiva, sino de que ha sido emanada por quien no estaba habilitado constitucionalmente para imponerla.

La cuestión adquiere particular gravedad porque la afectación del federalismo aquí no opera de manera abstracta o simbólica. Incide sobre la práctica diaria del proceso laboral en todo el país, condiciona la actuación de jueces provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, neutraliza parcialmente las leyes arancelarias locales y altera el equilibrio diseñado por cada jurisdicción entre tutela del trabajador, acceso a la justicia y retribución profesional. En otras palabras, la invasión competencial produce consecuencias materiales concretas: uniforma desde el centro lo que la Constitución quiso plural y localmente organizado. Allí donde el federalismo impone diversidad institucional dentro del marco común, la ley introduce homogeneización por vía impropia.

Por dicho motivo, el reproche constitucional puede formularse en dos niveles convergentes. En un primer plano, los arts. 20 y 277 son regresivos porque reducen la intensidad protectoria del sistema laboral. En un segundo plano, no menos grave, son inconstitucionales porque regulan aspectos procesales y arancelarios que exceden la competencia federal para dictar derecho común. La combinación de ambos defectos torna aún más severo el juicio de invalidez: no solo se retrocede en derechos, sino que se lo hace mediante una fuente incompetente y a costa de la autonomía local.

Cuando una ley nacional de derecho común se arroga la potestad de definir categorías procesales como la pluspetición inexcusable o de limitar la eficacia de los regímenes locales de honorarios, no está legislando válidamente sobre el contrato de trabajo: está interfiriendo en la administración de justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. No hay allí una mera zona gris interpretativa, sino una

afectación directa del diseño federal argentino. La reforma, en este punto, no solo vulnera el principio de progresividad y no regresividad, sino que también, desconoce que en la República Argentina el federalismo no es una cláusula ornamental sino una garantía institucional que impide al poder central ocupar competencias que nunca le fueron otorgadas.

VI. En definitiva, los aspectos examinados de la Ley 27802 exhiben serias objeciones de constitucionalidad y convencionalidad. Desde la perspectiva del principio de progresividad y no regresividad, la reforma implica, en diversos puntos, una reducción del nivel de tutela previamente garantizado por el ordenamiento laboral, sin que surja una fundamentación suficiente que permita tener por superado el estándar de justificación reforzada exigible en la materia. A ello se añade, en determinados supuestos, una interferencia sobre ámbitos vinculados con la regulación procesal y arancelaria local, lo que además suscita, un problema específico de distribución constitucional de competencias en el marco del sistema federal argentino. En tales condiciones, la cuestión excede el plano de la discrecionalidad legislativa y se desplaza al terreno del control de validez constitucional y convencional, en tanto se encuentra comprometida la integridad del sistema de protección del trabajo, el acceso efectivo a la justicia laboral y el respeto por las competencias reservadas a las jurisdicciones locales.

[1] Notas de jurisprudencia. Principio de progresividad, Corte Suprema de Justicia de la Nación, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, septiembre de 2021.

[2] Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores vs. Poder Ejecutivo Nacional y otro s. Acción de amparo, CSJN, 24/11/2015, Rubinzal Online, www.rubinzalonline.com.ar, RC J 7517/15.

[3] Madorrán, Marta Cristina vs. Administración Nacional de Aduanas s. Reincorporación, CSJN, 03/05/2007, Rubinzal Online, www.rubinzalonline.com.ar, RC J 1335/07.

[4] Sepúlveda, Magdalena, "La interpretación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la expresión 'progresivamente'", Ni un paso atrás. La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales, Christian Courtis (Compilador), AAVV, Editores del Puerto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2006, p. 123.

[5] Courtis, Christian, "La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales: apuntes introductorios", Ni un paso atrás. La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales, Christian Courtis (compilador), AAVV, Editores del Puerto, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2006, p. 45.

[6] Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores vs. Poder Ejecutivo Nacional y otro s. Acción de amparo, CSJN, 24/11/2015, Rubinzal Online, www.rubinzalonline.com.ar, RC J 7517/15.

[7] Considerando 6 del voto de Fayt, Maqueda y Lorenzetti.

[8] Boletín Oficial del 6 de marzo de 2026.

LA REBELDÍA EN LOS PROCESOS DE CONSUMO: HACIA LA EQUIPARACIÓN CON EL RÉGIMEN LABORAL

EL PRESENTE TRABAJO ANALIZA LOS EFECTOS DE LA REBELDÍA DEL PROVEEDOR EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR (LEY 24.240) Y POSTULA LA NECESIDAD DE EQUIPARARLOS A LOS PREVISTOS EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL (LEY 18.345). A PARTIR DE UNA LECTURA SISTEMÁTICA DEL PRINCIPIO PROTECTORIO, LA DOCTRINA DE LA CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA Y LOS ESTÁNDARES CONSTITUCIONALES E INTERAMERICANOS DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, SE PROPUGNA LA ADOPCIÓN DE UNA PRESUNCIÓN IURIS TANTUM DE VERACIDAD DE LOS HECHOS INVOCADOS POR EL CONSUMIDOR CUANDO EL PROVEEDOR NO COMPARECE AL PROCESO. SE CONCLUYE QUE TAL SOLUCIÓN NO VULNERA EL DEBIDO PROCESO SINO QUE CONSTITUYE UNA ADECUACIÓN NECESARIA A LA NATURALEZA DE ORDEN PÚBLICO DEL MICROSISTEMA CONSUMERIL.

I. INTRODUCCIÓN

El régimen de protección al consumidor, consagrado en la Ley 24.240 y reforzado por el artículo 42 de la Constitución Nacional, ha sido interpretado de manera uniforme como un microsistema de tutela especial, orientado a equilibrar la desigualdad estructural entre proveedor y consumidor.

En la práctica judicial, sin embargo, subsisten notorias diferencias en la eficacia de los institutos procesales aplicables, particularmente en lo relativo a los efectos de la rebeldía del demandado. Se advierte una tensión entre el principio protectorio que rige la materia y la aplicación supletoria de normas procesales civiles que, en muchos casos, diluyen dicha tutela.

El presente trabajo propone analizar la rebeldía en los procesos de consumo y postular la necesidad de equiparar sus efectos a los previstos en el procedimiento laboral conforme la Ley 18.345, sobre la base de fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que se desarrollan a continuación.



Foto : Doctor Facundo Rodrigo Castro

II. LA REBELDÍA EN EL PROCESO CIVIL Y EN EL PROCESO LABORAL

2.1. El régimen civil: neutralidad frente a la incomparecencia

En el ámbito del proceso civil, la rebeldía del demandado no implica, por sí sola, la admisión de los hechos invocados en la demanda. El juez conserva la obligación de analizar la verosimilitud de los hechos y la prueba producida, conforme al principio de verdad material.

Palacio ha señalado con claridad que la rebeldía en el proceso civil no importa allanamiento ni genera presunción alguna a favor del actor, siendo el juez libre de apreciar la prueba con independencia de la contumacia del demandado. Este criterio —neutral frente a la incomparecencia— fue diseñado para relaciones paritarias entre sujetos con igual capacidad de litigación, premisa que no se verifica en los microsistemas de tutela.

2.2. El régimen laboral: presunción tuitiva de veracidad

Por el contrario, en el procedimiento laboral regulado por la Ley 18.345, la rebeldía del empleador genera efectos sustancialmente más intensos. El artículo 71 de dicha norma establece una presunción iuris tantum de veracidad de los hechos expuestos por el trabajador, salvo prueba en contrario.

Rodríguez Fernández sostiene que esta solución legislativa se fundamenta en el carácter tuitivo del derecho del trabajo y en la reconocida asimetría entre las partes del contrato de empleo. La presunción opera como mecanismo de compensación frente a la dificultad probatoria estructural del trabajador, quien rara vez cuenta con acceso directo a los documentos y registros que obran en poder del empleador.

La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo ha aplicado reiteradamente este principio. La rebeldía del empleador en conjunción con la inversión de la carga probatoria del artículo 9 de la LCT crea un cuadro presuncional que opera en favor del trabajador sin exigir prueba adicional sobre hechos propios del ámbito organizacional de la empresa.

Este tratamiento diferencial no es arbitrario, sino que responde a la necesidad de garantizar la efectividad de los derechos de la parte débil de la relación jurídica. Es precisamente esa lógica la que fundamenta la propuesta de extensión al proceso de consumo.

III. LOS PRINCIPIOS PROTECTORIOS DEL DERECHO DEL CONSUMIDOR Y SU PROYECCIÓN PROCESAL

El derecho del consumidor no constituye una mera ampliación cuantitativa de las normas civiles y comerciales clásicas. Se trata, en rigor, de un microsistema autónomo con principios propios que condicionan la interpretación de todas las normas —sustanciales y procesales— que le son aplicables. Comprender cabalmente por qué la rebeldía del proveedor debe generar efectos agravados requiere, antes que nada, comprender la arquitectura principio lógica sobre la que descansa este sistema.

3.1. La desigualdad estructural como presupuesto normativo

El punto de partida del sistema es la constatación de una desigualdad que no es accidental sino estructural: el consumidor es, por definición, la parte débil de la relación de consumo. Esta debilidad no se reduce a una inferioridad económica ocasional, sino que abarca la asimetría informativa, la posición negocial, el acceso a recursos jurídicos y, de manera especialmente relevante para el proceso judicial, el acceso a la prueba.

Lorenzetti ha destacado que la respuesta normativa a esta desigualdad estructural no puede limitarse al plano sustancial. Si el ordenamiento reconoce que el consumidor es la parte débil en el contrato, debe reconocer igualmente que lo es en el proceso derivado de ese contrato. De lo contrario, el sistema de protección quedaría trunco: garantiza derechos en abstracto pero privará a su titular de los instrumentos procesales necesarios para hacerlos valer.

Esta premisa es la que justifica la existencia de lo que Mosset Iturraspe y Wajntraub denominan el favor debilis procesal en materia de consumo: La

nivelación de la desigualdad fáctica mediante instrumentos procesales diferenciados no es un privilegio sino el presupuesto de una igualdad real de armas en el litigio.

3.2. El principio protectorio: alcance constitucional y legal

El principio protectorio tiene en el ordenamiento argentino un doble anclaje normativo: constitucional y legal. En el plano constitucional, el artículo 42 de la CN consagra el derecho de los consumidores a la protección de sus intereses económicos y a condiciones de trato equitativo y digno. La Constitución no sólo reconoce derechos sino que impone al Estado —incluyendo al Poder Judicial— el deber de proveer los mecanismos de protección efectiva.

La CSJN ha interpretado este mandato constitucional en términos operativos. En el plano legal, el artículo 3 de la Ley 24.240 traduce ese mandato constitucional en una regla hermenéutica precisa: en caso de duda sobre la interpretación de los principios que establece la ley, prevalecerá la más favorable al consumidor. Esa regla rige tanto para el derecho sustancial como para el derecho procesal aplicable supletoriamente.

Farina, al analizar el alcance del principio protectorio, subraya que su operatividad no se agota en la interpretación de cláusulas contractuales o en la determinación de la responsabilidad civil del proveedor. El principio protectorio es un criterio de integración del sistema que debe irradiar sobre todas las instituciones jurídicas con las que el derecho del consumidor entre en contacto, incluyendo —de manera señalada— las instituciones procesales.

3.3. El *in dubio pro consumidor* como regla de cierre del sistema

El *in dubio pro consumidor* —consagrado en el artículo 3 de la Ley 24.240 y reafirmado por el

artículo 1094 del Código Civil y Comercial de la Nación— opera como regla de cierre del sistema: toda vez que exista incertidumbre sobre cuál interpretación aplicar —incluida la incertidumbre sobre los efectos procesales de la rebeldía—, el operador jurídico debe optar por aquella que sea más beneficiosa para el consumidor.

Stiglitz y Stiglitz han señalado con precisión que este principio no se limita a la interpretación de cláusulas contractuales o de normas sustanciales ambiguas, sino que se proyecta también sobre la selección e integración de las normas procesales aplicables supletoriamente. Cuando existan dos interpretaciones posibles sobre los efectos de un instituto procesal —como los de la rebeldía—, la regla del *indubio pro consumidor* impone adoptar la que mejor sirva a la protección del consumidor. Esta lectura es reforzada por el artículo 1095 del CCCN, que establece que el contrato de consumo se interpreta en el sentido más favorable al consumidor. Si esa es la regla para interpretar el contrato —instrumento del derecho sustancial—, con mayor razón debe regir para interpretar las normas procesales que habilitan o frustran el acceso del consumidor a la tutela jurisdiccional.

3.4. La carga dinámica de la prueba: del principio al mandato legal

La distribución dinámica de la carga probatoria ha pasado en el derecho del consumidor argentino de ser una construcción pretoriana a constituir un mandato legal expreso. El artículo 53 de la Ley 24.240, reformado por la Ley 26.361, dispone que los proveedores deberán aportar al proceso todos los elementos de prueba que obren en su poder, conforme a las características del bien o servicio, imponiéndose un deber activo de colaboración probatoria.

Peyrano explica que el fundamento de la carga dinámica no reside en una presunción abstracta de mala fe del demandado sino en la realidad epistémica del proceso: quien se encuentra en mejores condiciones materiales de acceder a la

prueba es quien debe producirla. En la relación de consumo, esa asimetría epistémica es estructural: el proveedor concentra la documentación, los registros, los datos técnicos y los procedimientos internos que son relevantes para resolver la controversia.

Esta lógica adquiere una dimensión especialmente significativa cuando el proveedor decide no comparecer al proceso. La rebeldía es, en este contexto, la máxima expresión de la negativa a colaborar con la prueba: el demandado no solo omite aportar los elementos que obran en su poder sino que se sustrae íntegramente del debate procesal. Que esa conducta —incumplimiento de un deber legal específico del art. 53— no genere consecuencias presuncionales agravadas constituye una paradoja sistémica difícilmente sostenible.

3.5. El orden público consumeril y sus consecuencias interpretativas

El artículo 65 de la Ley 24.240 declara expresamente que sus normas son de orden público. Esta calificación tiene consecuencias hermenéuticas de primera magnitud.

Wajntraub ha explicado que la calidad de orden público del sistema consumeril impone al intérprete una obligación de coherencia sistémica: no es posible consagrar un régimen de tutela sustancial de orden público y admitir al mismo tiempo que los institutos procesales aplicables supletoriamente diluyen esa tutela hasta hacerla inoperante. La supletoriedad del CPCC debe operar en la medida en que sea compatible con el sistema, no como una vía de escape hacia reglas diseñadas para relaciones que el propio legislador ha calificado como cualitativamente distintas.

La CSJN ha señalado que las normas de orden público no admiten interpretaciones que neutralicen su finalidad tuitiva. Si la aplicación de las normas civiles sobre rebeldía neutraliza la

tutela que el sistema consumeril garantiza, la calidad de orden público de este último impone desplazar aquellas normas e integrar el vacío con los principios propios del microsistema.

3.6. La tensión irresuelta: principios protectorios y rebeldía civil

La contradicción que el presente trabajo identifica puede formularse con precisión: los principios del derecho del consumidor —protectorio, in dubio pro consumidor, carga dinámica, orden público— conducen unívocamente a una conclusión: la incomparecencia del proveedor debe generar consecuencias probatorias desfavorables para él. Sin embargo, la aplicación supletoria del CPCC en materia de rebeldía conduce al resultado opuesto: el proveedor que no comparece es tratado con la misma neutralidad que el demandado en un proceso paritario.

Esta tensión no es resuelta por la jurisprudencia de manera uniforme. Algunos tribunales han comenzado a reconocer que la rebeldía del proveedor, en conjunción con los principios del artículo 3 de la Ley 24.240 y la carga dinámica del artículo 53, genera un cuadro presuncional favorable al consumidor. Otros, en cambio, continúan aplicando el estándar civil clásico, sin ponderar la especificidad del sistema.

Esta falta de uniformidad no solo genera inseguridad jurídica sino que, en la práctica, vuelve el resultado del proceso dependiente del criterio del tribunal sorteado y no de los méritos de la pretensión. La sistematización doctrinaria y la uniformización jurisprudencial resultan, en este contexto, imprescindibles.

IV. FUNDAMENTOS PARA LA EQUIPARACIÓN DE EFECTOS

4.1. Principio protectorio

Farina enseña que el principio protectorio no es una concesión graciosa del legislador sino una respuesta normativa a una desigualdad fáctica

preexistente. Si esa desigualdad existe tanto en la relación contractual como en el proceso judicial que deriva de ella, el principio debe proyectarse necesariamente sobre ambos planos. Admitir que el principio protectorio opera plenamente en el plano sustancial, pero se desvanece ante la rebeldía procesal del proveedor importa una inconsistencia sistémica inadmisible.

4.2. Acceso a la justicia y tutela judicial efectiva

Exigir una prueba estricta frente a un demandado rebelde puede frustrar el acceso efectivo a la justicia, especialmente en casos de menor cuantía donde el costo de producir prueba es desproporcionado respecto del monto reclamado. La CSJN ha señalado que las exigencias probatorias desproporcionadas pueden constituir un obstáculo real al acceso a la justicia. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 8 de la CADH puede verse vulnerado no solo por barreras formales sino también por exigencias procesales que, aunque técnicamente legales, vuelven ilusorio el ejercicio del derecho.

Esta doctrina cobra especial relevancia en el proceso de consumo: si un proveedor, plenamente notificado, decide no comparecer, su silencio procesal no puede beneficiarlo de manera indirecta al mantener intacta la carga probatoria del consumidor.

4.3. Carga dinámica de la prueba y el artículo 53 de la Ley 24.240

El instituto de las cargas probatorias dinámicas —cuya sistematización doctrinal debe a Peyrano— ha sido incorporado explícitamente al proceso de consumo mediante el artículo 53 de la Ley 24.240, que dispone: "Los proveedores deberán aportar al proceso todos los elementos de prueba que obren en su poder...".

Este mandato legal específico resulta significativo para la cuestión en análisis: la rebeldía del proveedor implica, en sentido estricto, el incumplimiento de un deber legal de colaboración probatoria impuesto por el microsistema consumeril. Que dicho incumplimiento no genere consecuencias presuncionales agravadas —a diferencia de lo que ocurre en el régimen laboral— constituye una paradoja sistémica que la interpretación judicial está en condiciones de corregir sin necesidad de reforma legislativa.

4.4. Eficacia del sistema y desincentivo de conductas dilatorias

Desde una perspectiva de análisis económico del derecho, la ausencia de consecuencias relevantes ante la rebeldía incentiva conductas dilatorias o de desinterés procesal por parte de los proveedores, particularmente en litigios de baja cuantía donde el costo de litigar supera al beneficio esperado del proceso.

Si la rebeldía es procesalmente inocua —porque el consumidor debe igualmente probar su pretensión—, el proveedor calculará racionalmente que la incomparecencia le ahorra costos sin incrementar significativamente su riesgo de condena. Ello debilita la eficacia disuasoria del sistema de protección al consumidor y, en última instancia, socava la efectividad de los derechos que la Constitución Nacional manda proteger.

V. PROPUESTA INTERPRETATIVA

Se propone que, en los procesos regidos por la Ley de Defensa del Consumidor, la rebeldía del proveedor genere una presunción iuris tantum de veracidad de los hechos invocados por el consumidor, similar a la prevista en el artículo 71 de la Ley 18.345 para el ámbito laboral.

Dicha presunción no debería ser absoluta, sino iuris tantum, permitiendo al juez apartarse de ella cuando los hechos invocados resulten manifiestamente inverosímiles o contradictorios

con otros elementos del expediente. Se trata de una solución equilibrada que protege al consumidor sin cercenar el acceso del proveedor a la instancia revisora.

5.1. Fundamento analógico

La aplicación analógica del régimen de la Ley 18.345 no requiere la existencia de una laguna normativa en sentido estricto. Basta con que la norma supletoria civil —en este caso, el CPCC— resulte incompatible con los principios propios del microsistema consumeril (art. 3, Ley 24.240). Verificada esa incompatibilidad, la integración analógica con la Ley 18.345 es metodológicamente correcta y constitucionalmente exigida.

Esta propuesta es compatible con el carácter de orden público de la normativa de consumo (art. 65, Ley 24.240), con los principios de buena fe y colaboración procesal, y con la necesidad de tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 18 de la Constitución Nacional y en los artículos 8 y 25 de la CADH.

5.2. Derecho comparado

La solución propuesta no carece de sustento en el derecho comparado. El Código de Defensa del Consumidor de Brasil (Ley Federal 8.078/1990) consagra expresamente la facilitación de la defensa del consumidor en juicio, incluyendo la inversión del onus probandi. El Superior Tribunal de Justicia de Brasil ha interpretado que este régimen probatorio favorable comprende los efectos agravados de la rebeldía del proveedor, lo que refuerza la coherencia de la propuesta en el contexto regional.

VI. CONCLUSIÓN

La actual aplicación de los efectos de la rebeldía en los procesos de consumo evidencia una

disonancia entre los principios protectores del sistema y las herramientas procesales disponibles. Cuando el proveedor no comparece al proceso, el microsistema consumeril —que lo obliga expresamente a colaborar con la prueba— lo trata, sin embargo, con la misma benevolencia probatoria que el proceso civil clásico dispensará a cualquier demandado en una relación paritaria. La solución propuesta no innova sino que actualiza el sistema a su propia lógica interna. Si el legislador y la Constitución consagra un régimen de tutela con naturaleza de orden público, la coherencia del ordenamiento exige que los institutos procesales reflejen esa decisión. Tolerar que la rebeldía del proveedor sea procesalmente inocua equivale a premiar con herramientas civiles clásicas a quien incumple deberes específicos de colaboración impuestos por un régimen de orden público.

La adopción de un criterio similar al del procedimiento laboral no sólo resulta coherente con la naturaleza del derecho del consumidor, sino que también fortalece la eficacia del sistema y promueve un acceso más real y efectivo a la justicia. En definitiva, reconocer mayores efectos a la rebeldía del proveedor no implica una vulneración del debido proceso, sino una adecuación necesaria a las particularidades de un régimen jurídico diseñado para proteger a la parte más débil.

El Poder Judicial está en condiciones de adoptar esta interpretación sin aguardar reforma legislativa, sobre la base de los instrumentos hermenéuticos que el propio sistema consumeril provee: el artículo 3 de la Ley 24.240, el principio protectorio constitucional y la analogía con el régimen que el ordenamiento ya ha consagrado para otro microsistema de tutela estructuralmente análogo.

Cierre de **CAMPAÑA**

*JUEVES
16/04*

21:00 hs.

Circulo de Oficiales del Mar.
Sarmiento 1867 CABA

Elecciones

21 y 22 de Abril de 2026
de 8.00 a 18:00

Invitan

Jorge RiZZo y
GENTE DE DERECHO #La47



FALLOS DESTACADOS

El fallo “RiZZo” resulta de la acción de amparo interpuesta por Jorge G. RiZZo contra el Poder Ejecutivo Nacional y la Ley 26.855 mal llamada “Ley de Democratización de la Justicia” que, entre otras cuestiones, modificó el modo de elección de los miembros del Consejo de la Magistratura.

Mediante la acción se pretendió – y consiguió– evitar que el Consejo de la Magistratura esté dominado por intereses políticos comprometiendo y obligando a los candidatos a desarrollar actividades político-partidarias.

En la acción, Jorge RiZZo argumentó que su agrupación “Gente de Derecho” representa a los abogados de la matrícula federal y participa de la elección de los representantes de ese estamento para el Consejo de la Magistratura y que la Ley 26.855, además de establecer un sistema de selección de representantes que no respeta lo establecido en el artículo 114 de la Constitución Nacional, “impone requisitos para la participación en los comicios a celebrarse que proscriben a la agrupación”.

En virtud de esta acción, se declaró la inconstitucionalidad de los artículos 2º, 4º, 18 y 30 de la Ley 26.855 y del Decreto 577/2013, que convocaba a elecciones para el Consejo de la Magistratura en el entendimiento que dichas normas vulneran la representación de los Abogados y Jueces en el Consejo, afectando la relación directa entre representados y representantes.

Uno de los mayores argumentos de la acción, recogidos por la Corte Suprema de Justicia, era la alteración del equilibrio entre los distintos estamentos (Jueces, Abogados y Académicos) al permitir que la mayoría de los Consejeros sean electos por sufragio universal, lo que podría llevar a influencias indeseables en su funcionamiento.

La Corte sostuvo entonces que “no es la sola condición de juez o abogado lo que los hace representantes, sino su elección por los miembros de esos estamentos, pues para ejercer una representación sectorial se requiere necesariamente un mandato, que solo puede ser otorgado por los integrantes del sector.” Sumado a ello determinó que “la particular ingeniería diagramada por el Constituyente se vería burlada en el caso de que los Consejeros por los estamentos de abogados y Jueces emergiera de una elección general pues dejarían de ser representantes del sector para transformarse en representantes del electorado.

En la misma dirección la Corte sostuvo que obligar a los jueces a participar en procesos electorales los hace vulnerables a presiones políticas, comprometiendo su imparcialidad.

El fallo concluyó que la nueva regulación de elecciones para el Consejo de la Magistratura aprobada por la Ley 26.855 es inconstitucional por vulnerar principios de representación y equilibrio establecidos en la Constitución Nacional.

Tal decisión reafirmó el respeto irrestricto a la Constitución Nacional y a los derechos de los ciudadanos a una representación adecuada en los órganos que regulan el sistema judicial manteniendo la independencia de los representantes de los estamentos respecto de influencias políticas externas.

A su vez, la declaración de inconstitucionalidad de la Ley evitó una politización del Consejo de la Magistratura (órgano “extra poder” creado con la Reforma Constitucional de 1994) e impidió que se comprometiera la capacidad del órgano para tomar decisiones objetivas y justas sobre la administración de la justicia fortaleciendo un Consejo de la Magistratura equilibrado y representativo para supervisar y evaluar la actuación de los Jueces.

Se puede acceder al fallo completo desde el siguiente link:

https://drive.google.com/file/d/1LRDax2Pv7NzUCVqgw-5_eEWK3aSsXyIn/view?usp=drive_link

Gracias a una demanda iniciada por el Colegio Público de Abogados durante la gestión de Jorge RiZZo, la Cámara Nacional en lo Civil confirmó la condena contra la Unión de Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (UART) por una campaña publicitaria ofensiva contra abogados. El fallo obligó a la UART a indemnizar por una suma millonaria al CPACF por daño moral colectivo y ordenó la publicación de la sentencia en diarios nacionales por comparar a profesionales con “caranchos” ante la violación a la honestidad de la profesión.

Para ponernos en contexto, la UART lanzó una campaña en 2021 (en diarios de circulación nacional como Clarín y La Nación) que desprestigiaba a los abogados, utilizándolos como chivos expiatorios de la litigiosidad laboral cuya causa fuente no es más ni menos que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de las Aseguradoras.

El fallo se considera un hito en la defensa de la abogacía y la lucha contra la estigmatización profesional.

El término utilizado en las publicaciones que se consideró despectivo hacia los abogados fue “carancho”. Este término alude a la imagen negativa de ciertos abogados que se benefician de accidentes laborales generalizando de forma vil a toda la matrícula.

El fallo subraya la relevancia de la dignidad profesional de los abogados y establece un presedente en la comunicación pública.

No cabe dudas que los anuncios publicitarios pueden tener varios impactos en la reputación de las profesionales legales, incluyendo entre otros, el desprestigio del ejercicio profesional mediante la utilización de términos despectivos o que presentan a los abogados de manera negativa afectando la percepción pública de la profesión. A la vez, los anuncios que asocian a los abogados con prácticas poco éticas (como “carancho”) generan desconfianza en la sociedad ya que una reputación dañada puede llevar a una desprotección de los derechos de los justiciables.

Con esta gestión, manteniendo siempre los valores de unión y solidaridad entre colegas y haciendo lo que hay que hacer, Gente de Derecho de la mano de Jorge RiZZo, defendió una vez más la dignidad de la profesión.

Se puede acceder al fallo completo desde el siguiente link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1e0GIQWcm68pD6dkZZfhTHJqk6mFINLiH>

Jorge RiZZo

"GENTE DE DERECHO"

#La47



Recuperemos
nuestro CPACF
21 y 22 de abril
08:00 a 18:00



GENTE DE DERECHO
SÁBADOS DE 10 A 12 hs
AM 590 CONTINENTAL



11 4400-0590



**CUATROS DE COPAS
DE LUNES A VIERNES
22:00 A 23:30 hs**

 **YouTube**
Canal Jorge RiZZo



FORO Y CLÍNICA JURÍDICA



> JUEVES 9/4 CLINICA JURIDICA

Un espacio donde los colegas pueden evacuar sus dudas, traer su caso personal, compartir experiencias y debatir.

> JUEVES 16/4 FORO JURIDICO

DERECHO LABORAL: PRINCIPALES REFORMAS

Expositor: Dr. Antonio Llamas

> JUEVES 23/4 CLINICA JURIDICA

Un espacio donde los colegas pueden evacuar sus dudas, traer su caso personal, compartir experiencias y debatir.

> JUEVES 30/4 FORO JURIDICO

DAÑOS EN LAS RELACIONES DE CONSUMO

Regulación de los contratos de consumo. El consumidor electrónico. Protección de los consumidores en la era digital. Problemas con el uso de tarjetas. Protección de usuarios de servicios públicos.

Expositor: Dr. Patricio Díaz Cisneros



Jueves



11.30 hs.



**Sarmiento
1113, 1A.-**



TALLER DE PRACTICA PROCESAL PENAL



2° y 4° Miércoles de cada mes



13.30 hs



**Sarmiento
1113, 1A.-**

Dr. Pablo Vedia: docvedia@gmail.com 1160023231



**CAMPEONATO
DE TRUCO
GENTE DE DERECHO**

MABEL RECIO 11 4404 5812

PABLO VEDIA 11 6002 3231

GENTE DE DERECHO

SARMIENTO 1113 P 1RO

• • • • •
¡TE ESPERAMOS!

EDICIONES ANTERIORES

2024

Febrero

Marzo

Abril

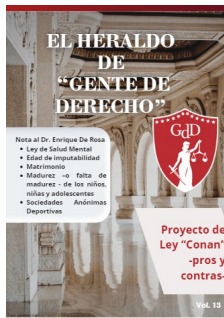
Mayo



Junio



Julio



Agosto



Septiembre



Octubre



Noviembre



Diciembre



Febrero



Marzo



Abril



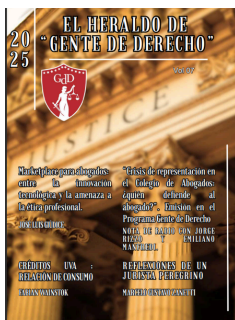
Mayo



Junio



Julio



Agosto



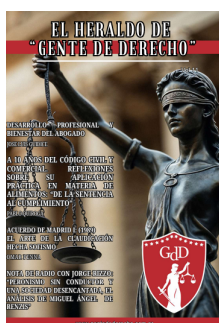
Septiembre



Octubre



Noviembre



Diciembre



Febrero



Marzo

Elecciones CPACF
21 y 22 de abril 8 a 18
Av. Corrientes 1441

Gregorio "Goyo" CORACH
Tribunal de Disciplina

Patricia TroTTa
Asamblea de Delegados

Jorge RiZZo
Presidente CPACF

"GENTE DE DERECHO" #La47
Los que hacemos
posible lo imposible

GdD
#La47



CONOCENOS



@gentedederecho

Número: 3. 2026

Staff

Monteleone Natalia - Marqués Mayra - Luppi Ezequiel -
Martínez Ángeles - Díaz Cisneros Patricio

Diseño:

[Codesphere Solutions](#)